

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 8 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de autos núm. 1330/2018.

NIG: 1101242120180012767.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1330/2018. Negociado: 7.

Sobre: Privación patria potestad.

De: Yisel Castro Concepción.

Procuradora: Sra. Antonia Román Marín.

Letrada: Sra. Rosana Gómez Escalante.

Contra: Howard Cáceres Argüelles y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1330/2018, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Yisel Castro Concepción, contra Howard Cáceres Argüelles y siendo parte el Ministerio Fiscal sobre privación patria potestad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CÁDIZ

Asunto: Juicio ordinario sobre patria potestad 1330/18.

SENTENCIA NÚM. 31/2021

En Cádiz, a 18 de febrero de 2021.

La Ilma. doña Ana M.^a López Chocarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 1330/18 sobre privación de patria potestad, promovidos a instancias de don Yisel Castro Concepción, y en su representación la Procuradora doña Antonia J. Román Marín, y en su defensa la Letrada doña Rosa Ana Gómez Escalante, contra don Howard Cáceres Argüelles, en paradero desconocido, y el Ministerio Fiscal, ha dictado sentencia en virtud de los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Román Marín en nombre y representación de doña Yisel Castro Concepción, frente a Howard Cáceres Argüelles, debo acordar y acuerdo la privación de la patria potestad de don Howard Cáceres Argüelles sobre su hija menor Y.C.C., manteniéndose que la patria potestad sobre la menor le corresponde en exclusiva a la madre demandante. No se hace declaración de costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Para la admisión del recurso, la parte interesada deberá acreditar haber constituido el depósito de la cantidad correspondiente: 50 euros para apelación y 25 euros para reposición y revisión, ingresando dicha suma, para la tramitación del recurso de que se trate, en la cuenta del procedimiento de este Juzgado abierta en la entidad B. Santander, todo ello de conformidad con la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma Procesal para la implantación de la oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Howard Cáceres Argüelles, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a ocho de abril de dos mil veintiuno.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»